

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio Raúl ZILIOTTO
Vice-Gobernador:	
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	
Secretaria de Cultura	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretario de Turismo:	
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrado de Gobierno:	

AÑO LXVIII - Nº 3472 Dirección: Sarmiento 335 Tel.: 02954-436323 www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 1 DE JULIO DE 2021

boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL Nº 3472

DECRETOS N° 1980 Y 1981

DECRETOS SINTETIZADOS

- **Decreto N° 1980 -1-VII-21- Art. 1°.-** PRORRÓGASE, en el marco de los artículos 15 y 16 último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, para todo el ámbito territorial de la provincia de La Pampa, la suspensión de:
- a.- Actividades y reuniones familiares y sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b.- Reuniones sociales y permanencia en espacios públicos al aire libre.
- c.- La práctica y/o entrenamiento, recreativo o de competencia, de cualquier deporte en lugares cerrados. Podrán realizarse las competencias oficiales nacionales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.
- d.- La práctica y/o entrenamiento grupal, recreativo o de competencia, de todo tipo de deportes al aire libre. Se permiten las competencias oficiales nacionales de deportes grupales de contacto en espacios al aire libre siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. No se permite la asistencia de público.
- e.- Actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas y salones de fiestas infantiles.
- f.- La realización de todo tipo actividades y/o eventos económicos, turísticos, sociales y recreativos, que impliquen concurrencia de personas, excepto las económicas habilitadas por cada Municipalidad o Comisión de Fomento en fecha previa al 18 de mayo de 2021 y siempre que se realicen al aire libre.
- g.- Clubes y establecimientos afines, excepto que funcionen al aire libre y con un máximo permitido de hasta 10 personas.
- **Art. 2°.-** DÉJASE ESTABLECIDO, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, que las actividades no suspendidas por el presente, podrán realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 07:00 horas y a las 20:00 horas, respectivamente.
- **Art. 3°.-** DÉJASE ESTABLECIDO, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, que los locales de gastronomía podrán desarrollar su actividad de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 23:00 con tolerancia de 45 minutos para atención de clientes y retiro de personas del lugar.
- **Art.** 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, que los locales comerciales podrán desarrollar su actividad de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 20:00 horas, excepto farmacias y estaciones de servicios al sólo efecto del expendio de combustibles. El sector gastronómico de estas últimas podrá funcionar hasta las 23:00 horas con tolerancia de 45 minutos para atención de clientes y retiro de personas del lugar.
- **Art. 5°.-** ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, que los locales comerciales (comercios minoristas) de venta de alimentos, excepto las grandes superficies, podrán desarrollar su actividad de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 22:00 horas.
- **Art. 6°.-** MANTÉNGASE, en el marco del artículo 16, último párrafo y artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas donde se realicen actividades no suspendidas por el presente, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada.
- **Art. 7°.-** MANTÉNGASE, en el marco del artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, la restricción de circulación de las personas por fuera del límite de la localidad en que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 06:00 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a actividades definidas como esenciales.
- **Art. 8°.-** MANTÉNGASE, en el marco del artículo 15 y artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, la suspensión de la asistencia de público a las competencias federadas y a toda manifestación, actividad y/o evento deportivo, sea que éstos se desarrollen en espacios cerrados o abiertos, en lugares públicos o privados.
 - Art. 9°.- PRORRÓGASE la vigencia del Decreto Nº 1505/21 hasta el día 15 de julio de 2021, inclusive.

- Art. 10.- El presente Decreto tendrá vigencia desde el día 2 de julio y hasta el día 15 de julio de 2021, inclusive.
- Art. 11.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.
- **Decreto N° 1981 -1-VII-21- Art. 1°.-** EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta en el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 1704/21, en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, y en el marco de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 607/21, la realización de actividades en salas de teatros y centros culturales habilitados en tal calidad por la respectiva autoridad en forma previa al dictado del presente.
- **Art. 2°:** Las personas que se encuentren alcanzadas por las habilitaciones dispuestas por el artículo anterior deberán cumplir con el "PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS DE TEATRO Y CENTROS CULTURALES" que como ANEXO integra y se da por aprobado por el presente.
- **Art. 3º:** La actividad en salas de teatros y en centros culturales podrá realizarse de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 23:00 horas -con una tolerancia de 30 minutos para el desalojo de la respectiva sala-, y con un aforo máximo permitido del 30% de la capacidad total habilitada.
- **Art. 4º:** ESTABLÉCESE que, previa las pertinentes evaluaciones, las habilitaciones establecidas por el artículo 1º del presente podrán modificarse, limitarse, ser dejadas sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.
- **Art. 4°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.
 - Art. 5°: El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir del día 02 de julio de 2021.

ANEXO

PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS DE TEATRO Y CENTROS CULTURALES

Medidas generales de prevención dentro de las salas

1- Consideraciones para los Artistas que ofrecen la función

- 1.1.- Deberán completar la declaración jurada de salud.
- 1.2.- Controlar la temperatura al ingreso en la sala.
- 1.3.- Higienizarse las manos con alcohol.
- 1.4.- Limpiar el calzado en las alfombras sanitizantes dispuestas al ingreso de la sala.
- 1.5.- Deberán permanecer en la sala con cubre boca hasta el inicio del show.
- 1.6.- En el escenario deberán permanecer en el lugar asignado manteniendo la distancia de 2 metros tanto para la prueba de sonido como para el show.
- 1.7.- No podrán compartir instrumentos musicales, micrófonos, ni ningún elemento que la puesta escénica requiera.
- 1.8.- Realizar la trazabilidad de todas las personas.

2- Procedimiento para la prueba de sonido.

El encargado del escenario acompañará a cada artista hacia el camarín asignado, donde esperará hasta que sea convocado por el técnico de sonido a fin de armar su set y probar el sonido e iluminación necesarias.

Terminada la prueba individual cada artista permanecerá en su lugar para comenzar la prueba grupal. Una vez finalizada la prueba el encargado del escenario acompañará a cada músico hacia su camarín.

3- Condiciones para les Espectadores

- 3.1.- Solo podrán ingresar al evento las personas que acrediten poseer su ticket, el cual deberán haber adquirido con anterioridad a la función.
- 3.2.- Los tickets de entrada –sean gratuitos u onerosos-, deberán ser adquiridos con antelación a la función a través de medios digitales. Queda PROHIBIDA la entrega/venta de entradas en el lugar donde se lleva a cabo el evento/función.
- 3.3.- Se les medirá la temperatura al ingreso de la sala.

- 3.4.- Se registrará e ingresará los datos al Sistema de Trazabilidad Ciudadana creado mediante el Decreto Nº 1883/20 de todas las personas involucradas en el evento.
- 3.5.- Se colocará alcohol en las manos.
- 3.6.- Se deberán limpiar el calzado en alfombras sanitizantes las que estarán dispuestas la ingreso de la sala.
- 3.7.- Los encargados de sala ubicarán a los asistentes en sus asientos respetando las distancias y burbujas previstas a tal fin.
- 3.8.- Deberán permanecer con el cubre boca nariz y mentón o barbijo durante toda la función.
- 3.9.- Deberán permanecer en los asientos asignados.
- 3.10.- No está permitido pararse, deambular o salir de la sala en el transcurso del espectáculo.
- 3.11.- La ocupación de "burbujas sociales de recreación" definiéndose las mismas como espacios compartidos de proximidad entre personas que concurren conjuntamente al establecimiento y que no deben integrar -durante la realización del mismo evento- otra "burbuja social de recreación". La "burbuja social de recreación", permite compartir un mismo espacio en un ambiente controlado, dado que se mantiene la distancia entre grupos de personas no vinculadas. Las "burbujas sociales de recreación" no podrán ser superiores a 4 personas y estarán conformadas por butacas contiguas. La distancia entre butacas ocupadas deberá ser de 1,5 metros a 2 metros, como mínimo. Esto puede realizarse con un esquema de ocupación donde por cada butaca ocupada o butacas ocupadas por la burbuja social deberán dejarse 2 butacas fijas libres a los lados de cada burbuja. También deberán estar libres las butacas que se encuentren inmediatamente adelante e inmediatamente detrás de cada butaca ocupada.
- 3.12.- Se deberá contemplar las normativas sanitarias vigentes según la situación epidemiológica actual del lugar.

4- Sobre las obligaciones de las autoridades o responsables de las salas:

- 4.1.- Se expondrá la información, recomendaciones e indicaciones correspondientes a las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19, así como también la que refiere a los números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Provincia hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
- 4.2.- Todo el personal a cargo del funcionamiento de la sala deberá estar informado sobre los pasos, procedimientos y medidas sanitarias a cumplir; y velar porque se cumplan.
- 4.3.- Deberán garantizar la provisión de elementos de higiene y sanitizantes, la realización de la trazabilidad.
- 4.4.- Deberá asegurarse una ventilación natural cruzada permanente de los ambientes.
- 4.5.- Las salas deberán ser higienizadas y sanitizadas adecuadamente antes y después de cada función.
- 4.6.- No se permite el expendio de bebidas y comidas.

5- Consideraciones para los técnicos y/o Encargados de sala:

- 5.1.- Completar la declaración jurada.
- 5.2.- Se medirá la temperatura al ingreso de la sala.
- 5.3.- Se le colocará alcohol en las manos.
- 5.4.- Se deberán limpiar el calzado en alfombras sanitizantes.
- 5.5.- Uso obligatorio y permanente del barbijo o cubreboca nasal y máscara.
- 5.6.- Se recomienda en los usos de micrófonos de voces usar anti pop y sanitizar antes y después del uso del artista.

6. Procedimiento en caso que alguno de los artistas, espectadores o personal de la organización presenten síntomas o temperatura alta

Se lo deberá aislar, siempre con barbijo o cubre boca nasal en una habitación propuesta por los encargados de la sala y generar la consulta con un médico o centro de Salud más cercano. Dar aviso a la autoridad sanitaria local.